

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE
CULTIVADORES DE GUANÁBANA.

Entre los suscritos: saber JOSE ENRIQUE
ESCOBAR, mayor de edad, vecino de Buga,

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.681.333 de Buga,
Representante Legal de la Asociación Colombiana de Cultivadores
de Guanábana, COLCUMBANABANA, en su calidad de Director Ejecutivo,
quien en adelante se denominará COLCUMBANABANA por una parte y
ANTHONY MOCKUS SIVICKAS, mayor de edad, vecino de Bogotá,
Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.163.178 de
Bogotá, Representante Legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA, conforme al artículo 15 del Decreto 682 de 1909, en su
calidad de Rector, debidamente autorizado por el Consejo
Superior Universitario mediante Resolución No. 23 de 1971,
quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado
suscribir el presente Convenio según las cláusulas que más
adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que a COLCUMBANABANA le interesa la promoción, coordinación y
realización de investigación en todos los campos asociados con el
cultivo de la guanábana. 2. Que a COLCUMBANABANA le interesa la
capacitación de personal técnico en colaboración con otras
instituciones nacionales, incluidas las Universidades. 3. Que la
investigación, la capacitación y la cooperación
interinstitucional son fundamentales en el cumplimiento de la
función de la UNIVERSIDAD y de COLCUMBANABANA. 4. Los objetivos de
la Facultad de Agronomía, institutos y centros de investigación
de la UNIVERSIDAD que trabajan en el área agroalimentaria,
coinciden con los objetivos de COLCUMBANABANA, antes señalados.
5. Que la cooperación en investigación y capacitación redunde en
el mejoramiento del servicio social prestado por las dos
instituciones. CLAUDIO PRINCEA. El presente convenio tiene

por ~~objeto~~ la cooperación entre la UNIVERSIDAD y COLGUANABANA en el campo de la investigación. CLAUSULA SEGUNDA.- Son obligaciones de COLGUANABANA las siguientes: 1)Garantizar el presupuesto y el flujo financiero adecuados y oportunos que aseguren el desarrollo de las actividades de investigación objeto del presente Convenio. 2)Proveer personal técnico de planta y administrativo necesario para el desarrollo de los distintos programas objeto del presente Convenio, garantizando la correcta utilización de los equipos y demás elementos pertenecientes a la UNIVERSIDAD que se utilicen en cumplimiento de las actividades objeto de este Convenio. 3)Procurar que las entidades que ofrecen financiamiento para la educación e investigación asignen becas de posgrado para actividades investigativas dentro de este Convenio. 4)El Comité Coordinador del Convenio UNIVERSIDAD NACIONAL - ASOCIACION COLOMBIANA DE CULTIVADORES DE GUANABANA realizará en forma conjunta con la UNIVERSIDAD la evaluación de los programas desarrollados teniendo en cuenta los informes que rinden los respectivos coordinadores de proyectos. CLAUSULA TERCERA.- Son obligaciones de la UNIVERSIDAD las siguientes: 1)Asegurar que el personal de la UNIVERSIDAD que utilice en desarrollo del Convenio la infraestructura de COLGUANABANA, respete los estatutos y normas de COLGUANABANA. 2)Diseñar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los programas a desarrollar, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio. 3)Colaborar en el cuidado y correcta utilización de las instalaciones, equipos y demás elementos pertenecientes a COLGUANABANA y usados en desarrollo de este Convenio. CLAUSULA CUARTA.- Para la orientación, desarrollo y evaluación del Convenio se constituye un Comité Coordinador formado por parte de la UNIVERSIDAD por el Decano de la Facultad de Agronomía y por el Director del ICTA y por parte de COLGUANABANA por el Director Ejecutivo y el Director Técnico. CLAUSULA QUINTA. Corresponde al Comité Coordinador: 1)Elaborar y proponer un plan operativo

anual de trabajo, el cual debe incluir la programación anual de uso de recursos de las partes. 2)Elaborar el presupuesto

correspondiente a los planes de trabajo.

3)Proponer y desarrollar proyectos específicos, previa evaluación de su factibilidad. 4)Velar por la oportuna asignación y correcta utilización de los recursos comprometidos en los distintos proyectos. 5)Elaborar un informe anual evaluativo del desarrollo del Convenio el último mes de cada año de vigencia del mismo. 6)Reunirse por lo menos una vez por semestre o en las fechas que las partes lo estimen conveniente. 7)Autorizar y promover relaciones y asociaciones con otras entidades públicas o privadas nacionales o internacionales. 8)Reglamentar el uso de los recursos financieros. 9)Velar por el desarrollo y calidad de las actividades desarrolladas en este Convenio. 10)Cualquier otra que las partes de común acuerdo le asignen. CLAUSULA SEXTA.-

Cada proyecto de investigación tendrá un director nombrado por el Comité Coordinador, quien será responsable del desarrollo y administración del proyecto y rendirá informe de avances cada semestre al Comité Coordinador. CLAUSULA SEPTIMA.- Serán

recursos financieros del Convenio. a)Los recursos que tanto la UNIVERSIDAD como COLGUANABANA aporten a este Convenio; b)Los recursos que las partes consigan a nombre del Convenio; c)Los adquiridos por el Convenio; d)Los generados por los recursos del Convenio. PARAGRAFO.- Los recursos financieros del Convenio se manejarán así: a)En el Fondo Especial de la Facultad de Agronomía con una cuenta específica denominada UNIVERSIDAD NACIONAL - COLGUANABANA. b)En la Tesorería de la ASOCIACION COLOMBIANA DE CULTIVADORES DE GUANABANA. c)La UNIVEESIDAD NACIONAL y COLGUANABANA buscarán ante quien corresponda la

apertura de rubros presupuestales con destinación específica para

el desarrollo del Convenio. CLAUSULA OCTAVA.- La vigencia de este Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes. En caso de que cualquiera de las partes quiera darlo por terminado, deberá comunicarlo por escrito por lo menos con un año de anticipación proponiendo un plan que permita responder por los compromisos adquiridos hasta ese momento.

CLAUSULA NOVENA.- Propiedad intelectual: Los productos, patentes de invención, certificados de inventor producto del presente Convenio serán de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y de COLGUANABANA *su 40. acordado en cada caso por las partes.* y la explotación correspondiente será realizada

preferencialmente por COLGUANABANA y en cada proyecto que involucre un contrato amparado por el Convenio se deberá reglamentar, a la firma, cómo se distribuirán los beneficios generados por él. CLAUSULA DECIMA.- Los resultados de los

proyectos de investigación adelantados por el Convenio podrán ser usados por las partes dando el crédito correspondiente al Convenio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio entrará

en vigencia a partir de la fecha de su firma por los representantes legales y del pago de los derechos de publicación

el Diario Oficial, cuyos costos estarán a cargo de COLGUANABANA. En constancia se firma en Santa Fe de Bogotá, a

los 16 JUL. 1961

[Signature]
C. P. No. 91
JORGE ENRIQUE ESCOBAR
Buga - Valle - Colombia
Director Ejecutivo
Colguanabana.

[Signature]
ANTANAS NOCKUS SIVICOS
Rector
Universidad Nacional.



mj -
Gas

